



DOCENTE SORDA/O

- ¿Quién es la/el docente sorda/o?
- ¿Cuál es su formación?
- ¿Cuáles son sus competencias?
- ¿Con qué colectivos de personas trabaja?
- ¿Qué funciones tiene?
- ¿En qué consiste su labor?
- ¿Cómo trabaja?
- ¿Cuáles son sus ámbitos de actuación?

¿Quién es la/el docente sorda/o?

La profesora sorda o el profesor sordo puede ejercer su labor en cualquiera de las enseñanzas del sistema educativo español: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Universitarias, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación para las personas adultas.

Para el ejercicio de su profesión, al igual que ocurre con otras/os profesionales vinculados a la lengua de signos española, podemos destacar que el Artículo 12a del Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas¹ señala: “Se garantizará el acceso al currículo educativo en lengua de signos española a través de maestras y maestros y profesorado competentes en esta lengua, especialistas en lengua de signos española [...] Ello se hará sin menoscabo de cualquier otro perfil docente, general o especialista, vinculado con la enseñanza del resto del currículo o para apoyar su desarrollo (orientadores, especialistas en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje), garantizando la sostenibilidad de estos servicios a través de la dotación de personal específico y especializado”.

¿Cuál es su formación?

Debe estar en posesión de la titulación correspondiente a la materia que va a impartir y de obligado cumplimiento para el desempeño de sus funciones dentro de la etapa y nivel educativo según exija la legislación actual marcada por el Ministerio de Educación.

¿Cuáles son sus competencias?

Desarrollará las mismas funciones y tendrá las mismas competencias que un docente oyente. Es muy importante destacar que una profesora/or sorda/o no forma en lengua de signos española, aunque sea una persona sorda, pero sí utiliza la lengua de signos

¹ Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.



como lengua vehicular para enseñar los contenidos curriculares de las asignaturas o materias que imparte.

Algunas de sus competencias más importantes al igual que el resto de profesorado son entre otras:

- La programación y enseñanza de las áreas, materias, módulos o ámbitos curriculares que tengan encomendados.
- Evaluación de proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- Orientación educativa, académica y profesional del alumnado, en colaboración con los servicios o departamentos especializados.
- La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas así como la orientación para su cooperación en el mismo.

¿Con qué colectivos de personas trabaja?

Puede trabajar con todo tipo de alumnado sordo y oyente en distintos niveles educativos.

La falta de accesibilidad más habitual a la que se enfrentan las personas sordas para el desempeño de su trabajo con el alumnado, sus familias y los profesionales del centro hace referencia a la comunicación y al acceso a la información, no a la capacitación y cualificación del docente. Es imprescindible fomentar el conocimiento y concienciación acerca de las necesidades que pueden surgir o no, de modo que sirvan como base para la aplicación de medidas, y se fomente la realización de los ajustes necesarios.

Las medidas y recursos necesarios a aplicar para facilitar la accesibilidad a la información y a la comunicación son múltiples, serán utilizadas o no según las necesidades de cada docente sordo, aunque también pueden ser válidas, útiles y verse beneficiados todos los miembros de la comunidad educativa. Es imprescindible tener en cuenta las condiciones del espacio y el entorno para poder realizar un estudio exhaustivo e implementar las medidas más adecuadas.

Es por ello, como actualmente, según el Artículo 12a del Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, expone que : "En los centros donde haya alumnado sordo, con discapacidad auditiva, se asegurará la accesibilidad a través de la lengua de signos española para aquellos profesionales sordos, con discapacidad auditiva y sordociegos que lo precisen para ejercer su labor pedagógica en condiciones de igualdad; así como para aquellas familias que así lo requieran en tutorías y reuniones a los que sean convocadas".

Y como: "Las personas trabajadoras públicas sordas, con discapacidad auditiva deberán contar con las medidas de accesibilidad en lengua de signos española que les permitan desempeñar su labor profesional en igualdad de condiciones".



¿Qué funciones tiene?

La realización de sus funciones como docente, y al tratarse de una persona sorda, también el Reglamento recoge en el Artículo 12b en relación a la formación y el empleo como: “Las administraciones públicas competentes velarán para que las personas sordas, con discapacidad auditiva que sean usuarias de la lengua de signos española puedan acceder a los procesos de apoyo para la actividad profesional y puedan ejercitar su derecho al trabajo en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación”.

De igual forma: “Para garantizar la plena igualdad en el trabajo, las personas empleadoras están obligadas a adoptar las medidas adecuadas para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad de la organización, en función de las necesidades de cada situación concreta, con el fin de permitir a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas acceder al empleo, desempeñar su trabajo, progresar profesionalmente y acceder a la formación”.

De esta forma y con la aplicación de estas medidas el profesorado sordo realiza las mismas funciones que realiza un docente en las distintas etapas y niveles educativos, algunas de estas funciones pueden ser:

- Programar y enseñar las áreas, materias, módulos o ámbitos curriculares que tengan encomendados.
- Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- Organiza, promueve y participa en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- Coordina las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- Investiga en la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

¿En qué consiste su labor?

Al igual que el resto de profesorado que no presenta sordera, podrá desempeñar su labor docente y también otros cargos dentro del ámbito educativo, en los equipos directivos como directora o director, jefa o jefe de estudios, secretaria/o, etc.

Debemos tener en cuenta que la autonomía y la independencia son valores esenciales en las personas, por eso es importante desarrollar apoyos que garanticen dichos valores para todas las personas en la realización de su trabajo dentro de los centros educativos; y dado que cada docente tiene diferente competencia lingüística en lengua oral y lengua de signos, debemos hacer alusión, como en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad², referido a la accesibilidad, establece expresamente que “a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte,

² Artículo 9. “Empleo y accesibilidad”.



la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”. Por lo que establece que todas las personas con discapacidad tengan todos los derechos y libertades, sean respetadas como las demás personas y participen plenamente en la sociedad.

Por lo tanto, será necesario que en los puestos de trabajo se tomen medidas para promover los principios de igualdad de oportunidades para todas las personas y accesibilidad universal, respetar su independencia y evitar su discriminación.

En este caso, será preciso la adopción de medidas en los centros educativos para que estas/os profesionales puedan realizar su trabajo con el alumnado, las familias y los diferentes profesionales. Algunas de las medidas que se han de implementar en los espacios de los centros serían entre otras, la presencia de intérpretes de lengua de signos, información visual y escrita, videoconferencias, bucle magnético, equipos de micrófonos remotos (RM), Frecuencia Modulada (FM), señales luminosas, subtítulo de contenido en el caso de proyectores, televisión y pantallas, equipos de frecuencia modulada, sistema visual de alarma, etc.

Cada docente sorda/o elegirá o no, estos recursos en caso que fuera necesario para el desarrollo de su trabajo.

Estas serían algunas de las principales iniciativas que tratan de instaurar la accesibilidad universal y la igualdad de oportunidades para todas las personas, y que a la misma vez repercute en el enriquecimiento de una sociedad más justa y plural.

¿Cómo trabaja?

Trabaja de forma individual y en equipo con otros profesionales.

Como hemos señalado, en el caso que no se aplique la legislación y no se promueva una mayor conciencia social, las personas sordas se van a encontrar con espacios y servicios no accesibles, impidiendo su participación.

Debemos por la tanto referirnos a la regulación sobre accesibilidad que se contiene básicamente en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y en las normas que la desarrollan, donde se regulan las condiciones básicas de accesibilidad en cada uno de sus ámbitos de intervención: telecomunicaciones y sociedad de la información, espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación, transportes, bienes y servicios a disposición del público y relaciones con las Administraciones públicas.

Es importante citar la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y como gracias al Reglamento, según el Real Decreto 674/2023, reconoce además, su valor para garantizar la accesibilidad a la información y a la comunicación. Dicha accesibilidad también se logra a través de los medios de apoyo a la comunicación oral, entendidos como aquellos códigos y medios de comunicación, así como los recursos tecnológicos y ayudas técnicas usados por estas personas para facilitar su acceso a la información y comunicación en lengua oral o escrita. Este Real Decreto es el mejor instrumento posible para lograr estos objetivos, ya que se



desarrollan y concretan las obligaciones contenidas en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, y en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, con el fin de contribuir al ejercicio de los derechos y deberes de la ciudadanía, así como de garantizar la accesibilidad a la información y comunicación para la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas sordas.

Por tanto, la accesibilidad tiene por objetivo encontrar la manera de que todas las personas, independientemente de sus capacidades, puedan disfrutar del medio que nos rodea, de la manera más sencilla y cómoda posible, sin ningún tipo de impedimento. Accesibilidad debe ser siempre un sinónimo de calidad y seguridad.

¿Cuáles son sus ámbitos de actuación?

Al igual que el profesorado oyente puede impartir clase en colegios, institutos, universidades, crear material pedagógico y lúdico, organizar actividades socio-educativas o culturales, investigar y documentar, crear su propia empresa, ser profesor de religión, desarrollar su carrera en el área empresarial, en diferentes ONG y entidades sociales.

Sus principales ámbitos de actuación son:

- Centros educativos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Posobligatoria.
- Centros de Formación Profesional.
- Educación Superior.
- Otros tipos de enseñanza y formación: enseñanzas escolares de régimen especial (artísticas, idiomas...), educación de adultos, formación no reglada (formación para el empleo y complementaria), formación continua, conferencias, jornadas, mesas redondas, etc.



NORMATIVA

España. Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. Boletín Oficial del Estado, núm. 96, de 21 de abril de 2008. Pp. 20648-20659.

<https://www.boe.es/eli/es/ai/2006/12/13/1>

España. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Boletín oficial del Estado, de 3 de diciembre de 2013. Boletín Oficial del Estado, núm. 289, pp. 95635-95673.

<https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/03/pdfs/BOE-A-2013-12632.pdf>

Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-16650>